



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 006 -2023-GDUAAT-GM-MPMN

Moquegua, 30 ENE. 2023

VISTOS:

El Recurso de Apelación con Expediente N° 2133503 en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 1782-2021-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, interpuesto por el administrado **CESAR ENRIQUEZ VITORINO**, Informe N° 2665-2021-APS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, informe N° 07-2022-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, Informe Legal N° 018-2023-AL-GDUAAT/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019 y publicada en el diario Oficial El Peruano con fecha 18 diciembre 2019, que aprueba la modificación de la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones ROF) de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, en su artículo 112° numeral 20, señala: Resolver en segunda instancia los actos resolutive emitidos por las subgerencias a su cargo;

Que, con fecha 25 de setiembre del 2021, el inspector de Transportes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto impuso el Acta de control A001-N° 001382 al administrado **CESAR ENRIQUEZ VITORINO con DNI. N° 40410391** conductor del vehículo de placa única nacional de rodaje N° Z3H-392; código de infracción M-11 "No cumplir con el recorrido Autorizado, sin llegar a los paraderos inicial y/o final o modificar la ruta Autorizada, salvo indicación expresa del efectivo de la Policía Nacional o la Autoridad Municipal." Con una calificación "grave" y medida preventiva "Suspensión del servicio por un mes"; y que mediante escrito con expediente N° 2125614 de fecha 01 de octubre del 2021, el mencionado administrado presento sus descargos de la mencionada acta de control A001-N° 001382;

Que, mediante resolución de Sub Gerencia N° 1782-2021-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 27 de octubre del 2021, la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, declara **INFUNDADA** la solicitud de nulidad del Acta de Control A001-N° 001382 de fecha 25 de Setiembre del 2021, presentado por el administrado **CESAR ENRIQUEZ VITORINO**, identificado con DNI. N° 40410391, contra el Acta de Control A001-N° 001382 impuesta en fecha 25 de Setiembre del 2021; así mismo se SANCIONO con una multa de 4% de la UIT, (ascendente a S/.176.00 (Ciento setenta y seis con 00/100 soles), a la persona de **CESAR ENRIQUEZ VITORINO identificado con DNI. N° 40410391**, en su calidad de conductor del vehículo de Placa única de rodaje N° Z3H-392, por incurrir en la conducta establecida en el Código M-11 del Anexo "A" "Escala de infracciones, sanciones y multas al servicio de transporte urbano e interurbano en la provincia de Mariscal Nieto", de la Ordenanza Municipal N° 005-2007-MUNIMOQ. Cuyo código "M-11" estipula "No cumplir con el recorrido Autorizado, sin llegar a los paraderos inicial y/o final o modificar la ruta Autorizada, salvo indicación expresa del efectivo de la Policía Nacional o la Autoridad Municipal", de la misma que se suscribió el Acta de Control A001- N° 001382. De la consulta al Sistema Integrado de Transportes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto,

Que, mediante escrito con expediente N° 2133821, el administrado **CESAR ENRIQUEZ VITORINO**, interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 1782-2021-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, el mismo que es elevado a la sub Gerencia de Transportes y Seguridad vial mediante el Informe N° 2665-2021-APS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, por el área de Procedimiento y Sanciones y dicha Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial mediante Informe N° 07-2022-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, para su pronunciamiento.

Que, mediante Ley N° 27181 y modificatorias se aprobó la Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre en donde se establecen los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y rige en todo el territorio de la Republica, en su literal c) del artículo 15, considera como autoridades competentes a: " Las Municipalidades Provinciales" y en su Literal l) del artículo 17 de la norma antes mencionada, sobre las competencias de fiscalización de las Municipalidades Provinciales señala: "Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos Legales vinculados al transporte y al tránsito



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



terrestre", concordante con el Artículo 81 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias se aprobó el **Reglamento Nacional de Administración de Transportes (en adelante RNAT)** que tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley; Asimismo, en el numeral 8.3 del Artículo 8 del RNAT sobre las autoridades competentes, señala: "Las Municipalidades Provinciales en el ámbito que les corresponda". Y según el Artículo 11 sobre la competencia de los gobiernos provinciales, señala: "las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en esta Reglamento (...). Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente";

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, (en adelante el PAS Especial) en su literal a) del numeral 2.1 del artículo 2° sobre el ámbito de aplicación, señala: "las disposiciones del presente Reglamento son aplicables: a) A toda persona natural o jurídica que desarrolle las actividades de transporte terrestre de personas, carga y mercancías o servicios complementarios a la que se le atribuya la presunta comisión de incumplimiento e infracciones a las normas de transporte terrestre de personas, carga y mercancías y servicios complementarios(...)" Asimismo, en el numeral 1 del artículo 4° del PAS Especial, sobre las autoridades del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, son: "1. En transporte (...) -Municipalidades Provinciales (...); y conforme a la Ordenanza Municipal N° 027-2022-MPMN de fecha 14 de noviembre de 2022.

Que, el numeral 217.1 del Artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO. De la LPAG), respecto a la facultad de contradicción, señala: "conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo". Asimismo, en el Capítulo IV del PAS Especial, respecto a los recursos administrativos, en el Artículo 15° sobre recurso impugnativo, señala: "El administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final. (...) y de conformidad con el Artículo 220° del TUO. De la LPAG, respecto al Recurso de Apelación, señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, señala que: "El término para la interposición de los recursos es que quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles desde su notificación", por lo que habiendo sido notificado válidamente con la Resolución de Sub Gerencia N° 1782-2021-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, el 30 de noviembre del 2021, conforme se desprende de la constancia de notificación que obra en el expediente, el recurso de apelación interpuesto por el **Sr. CESAR ENRIQUEZ VITORINO**, (en adelante el administrado), 10 de diciembre del 2021, se encuentra dentro del plazo establecido por las normas antes mencionadas para interponer un recurso administrativo;

Que, en el caso de autos, el administrado interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 1782-2021-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, señalando como Argumentos de su recurso, entre otros aspectos básicamente: el fundamento Tercero.2) Señala que de acuerdo al Decreto de Alcaldía N° 20-2021-A/MPMN de fecha 20 de mayo del 2021, en el punto V. Responsabilidades - 5.1. de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial - Área de Fiscalización, numeral b) estipula "Verificar y registrar la entrega diaria y/o cada vez que los inspectores salgan a fiscalizar de los equipos de protección personal (EPP), uniforme y materiales necesarios, tales como: Lentes de Seguridad y - Verificar el uso de fotocheck y/o credenciales, resolución de acreditación como inspector Municipal de Transporte", **habría sido cumplido por Parte de los inspectores de acuerdo a la norma**; Y, el fundamento Tercero 4) donde señala que en el punto 7.1 Fiscalización de Campo en el numeral c) "El inspector municipal debe acercarse a la ventanilla del conductor (lado izquierdo) y se identifica presentando su fotocheck institucional, otorgado por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, además presenta al personal de apoyo, de corresponder, quien también deberá estar plenamente identificado.", de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Alcaldía N° 20-2021-A/MPMN, de fecha 20 de mayo del 2021;

Que, respecto a los argumentos antes señalados por el administrado. Se debe precisar que se le impuso el Acta de Control-N° 001382, con el código de Infracción M-11 "por No cumplir con el recorrido Autorizado, sin llegar a los paraderos inicial y/o final o modificar la ruta Autorizada, salvo indicación expresa del efectivo de la Policía Nacional o la Autoridad Municipal", conforme a lo establecido en el Anexo "A" "Escala de infracciones, sanciones y multas al servicio de transporte urbano e interurbano en la provincia de Mariscal Nieto", de la Ordenanza Municipal N° 005-2007-MUNIMOQ.; Con una calificación "grave" y medida preventiva "Suspensión del servicio por un mes"; y que mediante escrito con expediente N° 2125614 de fecha 01 de octubre del 2021, el mencionado administrado presentó sus descargos de la mencionada acta de control A001-N° 001382; teniendo una calificación grave, una sanción de Multa de 4% de la UIT



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1996



(ascendente a S/.176.00 (Ciento setenta y seis con 00/100 soles), para el caso de autos, asimismo de acuerdo a lo señalado por el administrado en su argumento, el punto V. Responsabilidades - 5.1. de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial – Área de Fiscalización, numeral b) estipula "Verificar y registrar la entrega diaria y/o cada vez que los inspectores salgan a fiscalizar de los equipos de protección personal (EPP), uniforme y materiales necesarios, tales como: Lentes de Seguridad y – Verificar el uso de fotocheck y/o credenciales, resolución de acreditación como inspector Municipal de Transporte", habría sido cumplido por parte de los inspectores de acuerdo a la norma; Y, el fundamento donde señala que en el punto 7.1 Fiscalización de Campo en el numeral c) "El inspector municipal debe acercarse a la ventanilla del conductor (lado izquierdo) y se identifica presentando su fotocheck institucional, otorgado por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, además presenta al personal de apoyo, de corresponder, quien también deberá estar plenamente identificado.", ambos hechos fueron debidamente probados mediante el medio probatorio presentado por el administrado donde efectivamente los inspectores cumplían su labor de acuerdo a los establecido en el Decreto de Alcaldía N° 20-2021-A/MPMN, de fecha 20 de mayo del 2021; puesto que el administrado **No cumplió con el recorrido Autorizado**, sin llegar a los paraderos inicial y/o final o modificar la ruta Autorizada, salvo indicación expresa del efectivo Autoridad Municipal", y a su vez; contraviniendo las normas de orden Público y las normas municipales que conforman la administración Publica, puesto que deben garantizar un servicio óptimo en beneficio del usuario y en beneficio de la población

Qué, mediante Informe Legal N° 018-2023-AL. GDUAAAT/GM/MPMN, el Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, emite opinión respecto al recurso de apelación interpuesto por el administrado **CESAR ENRIQUEZ VITORINO** en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 1782-2021-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 27 de octubre del 2021, por lo que estando a los actuados que obran en el expediente, es precedente emitir resolución;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 27181 y modificatorias- Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias que aprobó el reglamento Nacional de Administración de Transporte, el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el administrado **CESAR ENRIQUEZ VITORINO**, con DNI. N° 40410391, en contra de la resolución de Sub Gerencia N° 1782-2021-SGTSV/GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 27 de octubre del 2021, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR, AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, en merito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, copia de la presente resolución y el expediente administrativo en original a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, para cumplimiento, custodia y tramite pertinente,

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, se notifique al administrado **CESAR ENRIQUEZ VITORINO**, en el domicilio señalado para el presente procedimiento, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 2744-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO.-Encargar, a la Oficina de Tecnología de la información y Estadística la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

GDUAAAT
Abg. MMZS/AL
CC.ARCHIVO

